



EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la Constitución en el año 2008, se hizo menester iniciar la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario, a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y justicia social del Estado y con el objeto de identificar con claridad al artesano y robustecer sus organizaciones clasistas, para que a través de las mismas fluya el conocimiento y el perfeccionamiento en sus artes, oficios y dejar atrás, las contingencias, para que puedan sentar bases en sus talleres artesanales y que con el incentivo económico del Gobierno Local Municipal, puedan desarrollar de manera eficaz sus actividades, ya que el sector artesanal es una prioridad no solo por la contribución económica, sino especialmente por el gran número de personas involucradas que contribuyen al desarrollo económico del cantón, ya que son actores claves en la preservación material e inmaterial del patrimonio cultural del pueblo.

Según el censo de 2010 el sector artesanal en la provincia del Carchi constituye el 16,5% de la población económicamente, por cuando el 11,3% de los hombres y el 5,2 % de mujeres se dedican a la actividad artesanal en calidad de aprendices, operarios y maestros de taller. Por ello, se hace necesario que la clase avance y continúe entregando a más ecuatorianos mano de obra calificada, en razón de que la clase artesanal se ha convertido en un sector que cubre cierto porcentaje de empleo, en razón de que el propio Estado ha quitado fuentes de trabajo, lo que mantiene en zozobra permanente a la familia artesanal, por los cambios que se han realizado en algunas leyes conexas que rigen a los artesanos.

Quienes creemos en la solidaridad como fundamento de la sociedad y de la economía, la actividad artesanal al ser una manera digna y eficiente para combatir la pobreza, el desempleo y la injusta distribución de la riqueza, sus acciones son eficientes para resolver problemas de empleo por cuanto enseña al aprendiz y operario una profesión en una rama artesanal determinada, por lo que actualmente el GAD Municipal de Tulcán y los Directivos de la Federación Provincial de Artesanos del Carchi, han elaborado una propuesta de Ordenanza misma que ha sido socializada en muchas reuniones mantenidas en cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ya que a través de la iniciativa popular podemos ejercer la facultad de proponer la crear de normas jurídicas, ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno.

Es necesario que se regule adecuadamente la actividad artesanal y su desarrollo, así como la defensa del artesano y la protección del mismo mediante la concesión de derechos estipulados constitucionalmente, sustentando en el compendio conceptual, doctrinario y jurídico de los aspectos que regentan el accionar del sector artesanal de nuestro cantón, facilitar la utilización de los medios tecnológicos y el acceso a capacitaciones y emprendimientos ya que con esto se incentivará el desarrollo y por ende la productividad lo que permite también incrementar la mano de obra con una remuneración digna, que a su vez mejora la calidad de vida de los artesanos y de sus familias, para fomentar la asociatividad artesanal, que día a día trabajan en sus talleres y comparte con sus operarios y aprendices, ya que se sabe que existen muchos artesanos en el cantón que deben ser protegidos y beneficiados por una normativa legal incluyente



y participativa, que garantice la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

El fortalecimiento del sector artesanal con control adecuado y continuo por parte del Municipio, no genera intromisión alguna que afecte el normal desarrollo de las actividades en beneficio de los artesanos del cantón, quienes contribuyen al desarrollo de la clase y permiten una formación y capacitación de los ecuatorianos que inician su conocimiento en los diferentes talleres artesanales que a futuro son nuevos y mejores artesanos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.

QUE: El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

QUE: El Art. 66, numeral 15 de la Constitución de la Republica establece “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

QUE: El Art. 95 de la Constitución de la Republica establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

QUE: El numeral 2 del Art. 284 de la Constitución de la Republica dice que “La política económica tendrá los siguientes objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

QUE: El numeral 3 del Art. 285 de la Constitución de la Republica establece la política fiscal tendrá como objetivos específicos: “La generación de incentivos para la inversión



en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

QUE: El inciso segundo del Art. 300 de la Constitución de la Republica estable que “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

QUE: El numeral 7 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, “Garantiza el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”

QUE: El numeral 2 del Art. 5 de la Ley de Migración dispone “Interrogar a todo extranjero sujeto al fuero territorial y revisar sus efectos personales, cuando presuman la existencia de alguna causa de exclusión o deportación del país”;

QUE: El numeral 3 del Art. 5 de la Ley de Migración dice: “Rechazar la admisión o salida de las personas que no se sujeten a las normas legales y reglamentarias”;

QUE: El Art. 33 del Reglamento a la Ley de Migración dispone que “Todo empleador antes de proporcionar trabajo u ocupar servicios de un extranjero le exigirá sin excepción, la exhibición de los siguientes documentos:

I.- Documento de viaje en el que conste la visa de inmigrante cuya categoría le permita desarrollar actividades lucrativas y la cédula de identidad ecuatoriana; o la visa de no inmigrante con la constancia de su inscripción en el Registro de Extranjeros del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, que le autoriza el ejercicio de ocupaciones enumeradas a tiempo fijo.

II.- Tarjeta de control migratorio con la constancia de su admisión asentada por el agente de policía del Servicio de Migración, que le autoriza para ejercer el comercio durante un lapso no mayor de tres meses en cada año”;

QUE: El Art. 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria indica que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y **talleres artesanales**; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”;

QUE: El Art. 77 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala “Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;



QUE: El literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “El promoverlos procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.”;

QUE: El literal p) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de la Municipalidad “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.”;

QUE: El Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 17, 39 y 44 de la Ley de Defensa del Artesano disponen que “Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”;

QUE: El Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “ El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”;

QUE: El literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al señor Alcalde “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

TITULO I

AMBITO, OBJETO, JURISDICCION Y FINALIDADES



Art. 1. AMBITO.- Esta ordenanza ampara, garantiza, incentiva y se aplica a las artesanas y artesanos titulados y calificados en cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las organizaciones artesanales existentes o que se establecieren posteriormente, dentro del marco jurídico constitucional.

Art. 2.- OBJETO.- Promover el desarrollo sustentable y sostenible de las artesanas y artesanos dedicados a la actividad artesanal de producción y servicios en sus diversas especializaciones facilitando mejores condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y comercialización en igualdad de oportunidades a fin de fomentar la unidad artesanal mediante el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de los talleres artesanales creando para ello incentivos laborales y tributarios a través de sus organismos gremiales artesanales legalmente constituidos.

Art. 3.- JURISDICCIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza tiene jurisdicción cantonal.

Art. 4.- FINALIDADES.- Son finalidades de la presente ordenanza:

- a) Proporcionar a las artesanas y artesanos domiciliados en el cantón Tulcán, una normativa que respalde el trabajo justo, igualitario y sobre todo legal;
- b) Impulsar a que las artesanas y artesanos domiciliados en el cantón Tulcán, cumplan con todos los requisitos que obliga la ley para realizar actividades artesanales, sean a personas nacionales o extranjeras;
- c) Promover el desarrollo integral de las capacidades de las artesanas y artesanos, en el ejercicio de sus actividades, que contribuyan a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;
- d) Fortalecer la actividad artesanal en sus diversas ramas y especialidades artesanales, la capacitación y formación profesional, desarrollando sus destrezas personales en todos sus niveles;
- e) Integrarse al desarrollo económico del cantón, facilitando el acceso del artesano a los procesos de contratación en especial en los procesos de Ferias Inclusivas;
- f) Mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado;
- g) Fomentar la actividad artesanal a fin de obtener un sector descentralizado y económicamente viable y generador de empleo sostenible;
- h) Contribuir al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las artesanas y artesanos para garantizar la plena realización individual y la realización colectiva;
- i) Considerar a la artesana o artesano como centro de la actividad artesanal para garantizar su desarrollo integral e incorporar al trabajo artesanal a jóvenes con discapacidad observando las leyes pertinentes;
- j) Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo social, profesional de capacitación y tecnificación del sector artesanal del cantón;
- k) Coordinar y fomentar las actividades artesanales con el turismo local y provincial; y,
- l) Promover la innovación y desarrollo tecnológico.



TITULO II GLOSARIO DE TERMINOS

Art. 5.- Para efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Actividad Artesanal.-** La practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y/o servicios, con o sin utilización de máquinas, equipos o herramientas;
- b) **Artesana – Artesano.-** A la trabajadora o trabajador manual, maestro, maestra de taller, artesano, artesana autónomo que dominan el forma teórica y práctica la técnica de un arte u oficio artesanal, que haya obtenido la Calificación Artesanal otorgada legalmente por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y que hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias, herramientas y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano, al trabajador manual sin necesidad de tener taller y no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;
- c) **Artesano Autónomo.-** Al que ejerce su arte u oficio, por cuenta propia, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
- d) **Maestro de Taller.-** Es la persona mayor de edad, quien a través de las unidades educativas de enseñanza artesanal, centro de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, han obtenido el título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- e) **Operario.-** Es la persona que sin dominar de manera total la técnica de un arte u oficio, contribuye a la elaboración de obras u objetos o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo;
- f) **Aprendiz.-** Es la persona que ingresa a un taller artesanal con el objetivo de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) **Artesanías.-** Es el producto elaborado o manufacturado por el artesano; y,
- h) **Taller Artesanal.-** Es el local o establecimiento en el cual el artesano, ejerce habitualmente su profesión, arte u oficio y cumple con los siguientes requisitos:
 - 1. Que la actividad sea eminentemente artesanal;
 - 2. Que el número de operarios, no sea mayor de quince y el de aprendices no mayor de cinco;



3. Que el capital invertido no sobre pase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria;
 4. Que la dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro del taller; y,
 5. Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- i) **Local.-** Espacio destinado a la venta de productos artesanales, que son elaborados en los talleres artesanales de la jurisdicción cantonal.
- j) **Obra Civil.-** Todo tipo de obra realizada en la rama artesanal de la construcción civil.
- k) **Organización Artesanal.-** Son la unión de artesanos, artesanas que producen bienes y prestan servicios en cualquier profesión, arte u oficio, sin perder su identidad artesanal.

Las artesanas y artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las sociedades de talleres artesanales que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga esta ordenanza.

Art. 6.- Permiso de Higiene.- Se confiere a locales y talleres artesanales establecidos en el cantón Tulcán, para su obtención se deberá presentar la calificación artesanal, cédula, papeleta de votación y carnet del gremio al que pertenece actualizado.

Art. 7.- Certificación Ambiental.- La obtendrán los talleres artesanales que por su actividad artesanal generen y afecte a la ecología ambiental, para ello deberán presentar el permiso de higiene, la calificación artesanal, cédula, papeleta de votación y carnet del gremio al que pertenece actualizado.

Art. 8.- Patente Municipal.- Están obligados a obtener la patente y, por ende el pago anual del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 9.- Requisitos para obtener la Patente Municipal.- Las artesanas y artesanos amparados en la presente ordenanza para la obtención de la Patente Municipal deberán presentar:

- a) Copia de la cédula y papeleta de votación;
- b) Copia del carnet gremial actualizado;
- c) Copia de la calificación artesanal;
- d) Copia del título de Maestro de Taller otorgado legalmente;
- e) Copia de una carta de servicios básicos del lugar donde se realizará la actividad artesanal;
- f) Copia de la patente municipal (para renovación);



- g) Copia del permiso de higiene;
- h) Copia de la certificación ambiental;
- i) Copia del Registro Único de Contribuyentes-RUC o del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano-RISE;

Para los extranjeros además de los requisitos anteriormente señalados, deberán cumplir con lo que estipula el Art. 33 del Reglamento la Ley de Migración

CAPITULO II

DE LA COMISION DE VEEDURIA Y CONTROL Y DE LOS INCENTIVOS GREMIALES

TÍTULO I

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SANCIONES

Art. 10.- La Comisión de Veeduría y Control estará conformada por el Director de Gestión Ambiental y Riesgos quien la presidirá, el Jefe de Rentas Municipales, el Comisario Municipal, el Comandante del Cuerpo de Bomberos y el Presidente de la Federación Provincial de Artesanos del Carchi o sus delegados.

Actuará de Secretario de la Comisión el Jefe de la Unidad de Desarrollo Local del GAD Municipal.

Art. 11.- Son atribuciones de la Comisión las que se detallan a continuación:

- a) Inspeccionar periódicamente los talleres y locales artesanales, así como obras civiles y más actividades afines, para que de esta manera cumplan con las disposiciones determinadas en la presente ordenanza;
- b) Realizar las acciones de supervisión, seguimiento, control y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza y de acuerdo a las actividades a realizarse;
- c) Reunirse cada cuatro meses, con la finalidad de elaborar un cronograma para ejercer el control a los talleres artesanales ubicados en el cantón Tulcán, o cuando convocare quien la preside o a petición de cualquiera de sus integrantes;
- d) Llevar un registro de datos de las artesanas y artesanos socios de las Organizaciones Artesanales filiales de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi que será proporcionado por la Matriz Artesanal; y,
- e) Velar por el bienestar de los artesanos legalmente constituidos.

Art. 12.- Los artesanos que ejercieren sus actividades artesanales en contravención a la presente ordenanza, serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Quienes instalen talleres artesanales sin la correspondiente obtención de la patente municipal, permiso de higiene, certificación ambiental, serán



sancionados con tres remuneraciones básicas unificadas vigentes a la fecha de la sanción.

- b) Las artesanas y artesanos que luego de ejercer actividad económica artesanal no renoven en el tiempo que corresponda la patente municipal, permiso de higiene, certificación ambiental, se los sancionará con la clausura del establecimiento o lugar de trabajo, otorgándole el plazo de ocho días para que actualice los documentos anteriormente descritos, de no hacerlo, la clausura será definitiva; y,
- c) La persona natural que esté ejerciendo la actividad artesanal de una obra civil no tenga la documentación que contempla la normativa municipal y la presente ordenanza será sancionada conforme lo establece el numeral 3 del Art. 221 y Art. 223 del Código de Ordenamiento Territorial.

TITULO II

INCENTIVOS GREMIALES

Art. 13.- Dentro del eje de desarrollo económico local que tiene el Municipio, uno de los objetivos específicos es la compensación y reconocimiento a las Organizaciones Artesanales legalmente constituidas, por la utilización de los talleres artesanales de sus integrantes en el proceso de capacitación y aprendizaje, quienes impartiendo sus conocimientos a favor de los operarios y aprendices, coadyuvan a la formación artesanal y generación de fuentes de trabajo aportando al desarrollo productivo del cantón.

Art. 14.- El GAD Municipal de Tulcán a fin de promover los procesos de desarrollo económico local de la jurisdicción del cantón Tulcán poniendo una atención especial en el sector artesanal, proporcionará a los asociados a las organizaciones artesanales por cada una de las ramas de actividad, los incentivos necesarios mediante las siguientes acciones:

- a) Establecerá dentro del presupuesto anual la cantidad de 100.000 dólares, que se destinarán a la capacitación, equipamiento de talleres, ferias artesanales, implementación y más proyectos artesanales que vayan en beneficio del sector artesanal del cantón Tulcán;
- b) Crear planes, programas y proyectos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas del sector artesanal en base a la visión de desarrollo económico en el cantón;
- c) Promoverá, fortalecerá y brindará asistencia técnica a los propietarios de los talleres artesanales a través de la Organización Artesanal respectiva;
- d) Promoverá espacios de sensibilización que promuevan la adquisición de productos y servicios de los socios de las organizaciones artesanales;
- e) Impulsará la participación de los socios y organizaciones artesanales en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes, siempre que cumplan con los procesos de contratación pública;
- f) Exoneración de los impuestos municipales establecidos en la presente ordenanza, tasas, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente, permisos de funcionamiento y demás;



- g) En los casos de que una institución pública requiera contratar personal para que realice actividades artesanales de producción o servicios, se preferirá siempre a un artesano o artesana de la jurisdicción, calificado/a por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- h) Exoneración de derechos e impuestos municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de muebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollen en forma exclusiva sus actividades;
- i) La Municipalidad exhortará a las instituciones gubernamentales o no gubernamentales, públicas, privadas o religiosas que realicen una obra pública o privada en la jurisdicción cantonal, contraten mano de obra de artesanos agremiados y domiciliados en el cantón Tulcán; y,
- j) Para el caso de contratación de obras y prestación de servicios, el GAD Municipal de Tulcán propenderá la contratación de mano de obra artesanal local conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Art. 15.- Las organizaciones artesanales para beneficiarse de los incentivos que anteceden en la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener personería jurídica otorgada conforme a la Ley;
- b) Ser filial de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi;
- c) Tener actualizada su Directiva y encontrarse activa al momento de acogerse a los incentivos otorgados a las organizaciones artesanales y sus socios;

Art. 16.- Los socios de las organizaciones artesanales se podrán beneficiar de los incentivos otorgados, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser artesano Maestro de Taller;
- b) Ser artesano titulado y calificado por la JNDA
- c) Ser socio activo de la Organización Artesanal, para ello, deberá presentar el carnet gremial artesanal vigente a la fecha para beneficiarse de los incentivos;
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas con la organización artesanal; y,
- e) Presentar el permiso anual de la patente municipal vigente a la fecha en que se conceda el incentivo.

CAPITULO III

DEL CAPITAL ARTESANAL

Art. 17.- El capital de un taller artesanal será el que no sobre pase el (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

Art. 18.- Para la determinación del capital invertido en cada taller, se tomará en cuenta el valor de los bienes a la fecha de adquisición, lo que se comprobará por medio de



facturas y otros documentos comerciales que fueren presentados y a falta de éstos, por el avalúo que realice el funcionario que designe la Jefatura de Rentas Municipales.

Art. 19.- Para la fijación de capitales se considerará el valor de las herramientas, muebles, maquinaria, materias primas, elaborados, semi elaborados o implementos propios del respectivo arte u oficio, exceptuando terrenos, locales, edificios y vehículos.

Art. 20.- Corresponde a la Jefatura de Desarrollo Económico Local, agrupar las ramas de trabajo que se consideren artesanales de acuerdo con el desarrollo de la técnica y la ciencia.

Efectuar las correspondientes investigaciones y determinar en forma anual los promedios máximos de capital propio que determina la presente ordenanza.

Art. 21.- Podrán ejercer la profesión las artesanas y artesanos extranjeros, que ingresen al país, siempre que tengan visa de trabajo, carnet ocupacional otorgado por el Ministerio de Trabajo, título de Maestro otorgado por las autoridades ecuatorianas competentes.

Art. 22.- Se considerará materia prima artesanal todo artículo en estado natural, semielaborado o acabado que emplee el artesano en su actividad.

Art. 23.- La inspección para las artesanas y artesanos se realizarán en los respectivos formularios, los mismos que deberán contener el detalle valorado de herramientas, implementos y materia prima, cuya verificación estará a cargo de un funcionario de la Jefatura de Rentas Municipales.

Los formularios de investigación serán gratuitos.

Art. 24.- Las resoluciones que tengan interés para el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán dadas a conocer cuando sean solicitadas oficialmente.

Art. 25.- La Comisaria Municipal por medio de sus inspectores vigilará que los artesanos den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Todo cambio de local, razón social, actualización de capital en giro de un taller artesanal debe ser comunicado a la Jefatura de Desarrollo Económico Local y a la Jefatura de Rentas Municipales en el plazo de quince días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier asunto que no estuviere previsto en esta ordenanza será resuelto por el GAD Municipal de Tulcán y el señor Presidente de la Federación Provincial de Artesanos del Carchi amparados en las disposiciones de la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento, Ley y Reglamento de Defensa del Artesano, Ley de Fomento Artesanal u otras conexas.



SEGUNDA.- La Municipalidad reconocerá el rol de capacitación, enseñanza y aprendizaje de un arte u oficio en los talleres artesanales de producción o servicio, por lo tanto el sector artesanal será una política local para el desarrollo de la actividad artesanal a fin de desarrollar, fomentar y propender al comercio de los productos artesanales.

TERCERA.- La Federación Provincial de Artesanos del Carchi es responsable y garante de difundir las actividades y trabajos realizados cada semestre, por lo que debe producir y distribuir el material informativo a todas las organizaciones artesanales legalmente constituidas que son filiales de la Matriz Artesanal.

CUARTA.- Los maestros artesanos que hubieren establecido sus talleres hasta el 5 de noviembre de 1953, fecha en que se promulgó la Ley de Defensa del Artesano en el Registro Oficial, no estarán sujetos al requisito de titulación y gozarán de todos los derechos e incentivos establecidos en esta Ordenanza.

QUINTA.- El GAD Municipal de Tulcán queda facultado plenamente para suscribir convenios que conlleven al cumplimiento de la presente ordenanza con la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi conjuntamente con las Organizaciones filiales beneficiarias en base a los recursos asignados en el presente instrumento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza todos los artesanos y artesanas que mantienen funcionando sus talleres artesanales en la jurisdicción del cantón Tulcán en el plazo de 90 días deberán actualizar su patente municipal, el permiso de higiene, la certificación ambiental y demás permisos según corresponda, caso contrario se aplicarán las sanciones de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- La Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Carchi remitirá a la Alcaldía de Tulcán a partir del 2017 la planificación semestral, a fin de coordinar y hacer efectivos los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de la respetiva sanción de conformidad al COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dejara derogada toda norma que se contraponga a esta normativa.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el viernes 8 julio de 2016.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 8 de julio de 2016


Ing. Julio César Robles Guevara
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los ocho días del mes de julio del año 2016.

Tulcán, 8 de julio de 2016


Ab. María Gabriela Guerrón R
SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCÁN

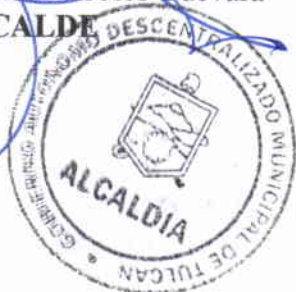




Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE



Ab. María Gabriela Guerrón R.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de veinte y siete de octubre de 2015 y ocho de julio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 8 de julio de 2016

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES, LOCALES, OBRAS CIVILES ARTESANALES E INCENTIVOS GREMIALES”**, y ordeno su